



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
Uc. Chingos
14 SEP 2021
12:55 hrs

No. Oficio: 449
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de septiembre del año 2021.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 12:37 hrs
 14 SEP 2021
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

De conformidad con lo establecido con la reforma de transparencia y acceso a la información, es obligación de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Dicha reforma se fundó en que la opacidad total en la que opera el Poder Judicial, es un asunto que debe ser considerado de gravedad, ya que si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, y será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, así como detectar aquellos actos de corrupción, pues la labor de los juzgadores se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Las leyes de transparencia federales y estatales obligan a poner a disposición de la ciudadanía solo aquellas sentencias que sean consideradas de **"interés público"**, dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Así mismo la reforma en materia de transparencia en su artículo tercero transitorio estableció que el Congreso de la Unión y los Congresos locales tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con la finalidad de ser garantista y no contener sus disposiciones jurídicas, además esta reforma permitirá transparentar las funciones finales del Poder Judicial del Estado y que la sociedad pueda tener acceso real al trabajo de la impartición de justicia.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, sin hacer públicos los datos personales de las partes, salvo consentimiento por escrito de las mismas;II. Los acuerdos del Pleno;III. Las convocatorias a concursos de méritos de jueces y magistrados, así como los resultados de quienes resulten	<p>Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">I.- Resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, sin hacer públicos los datos personales de las partes, salvo consentimiento por escrito de las mismas;II.- Los acuerdos del Pleno;III.- Las convocatorias a concursos de méritos de jueces y magistrados,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>IV. Listados aprobados en los exámenes de oposición;</p> <p>V. Lista de acuerdos;</p> <p>V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;</p> <p>VI. Las tesis y ejecutorias publicadas a través del órgano o medio de difusión, en su caso;</p> <p>VII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p>	<p>así como los resultados de quienes resulten aprobados en los exámenes de oposición;</p> <p>IV.- Lista de acuerdos;</p> <p>V.- Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;</p> <p>VI.- Las tesis y ejecutorias publicadas a través del órgano o medio de difusión, en su caso;</p> <p>VII.- Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p> <p>...</p>
--	---

DECRETO

Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 23 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, sin hacer públicos los datos personales de las partes, salvo consentimiento por escrito de las mismas;
- II. Los acuerdos del Pleno;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

- III. Las convocatorias a concursos de méritos de jueces y magistrados, así como los resultados de quienes resulten aprobados en los exámenes de oposición;
- IV. Lista de acuerdos;
- V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;
- VI. Las tesis y ejecutorias publicadas a través del órgano o medio de difusión, en su caso;
- VII. Las versiones públicas de **todas las sentencias emitidas;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre del 2021.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA